

Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPANÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA.**, identificada con NIT. No. 891.502.104-5

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006 y,

CONSIDERANDO

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 84 de la Norma Superior postula que "Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio".

Que de acuerdo con el Inciso 1 del artículo 333 de la Constitución, "La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley".

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4º numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 2 y 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada, ejerciendo el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20131200018127 del 19 de marzo de 2013**, concedió la renovación de la licencia de funcionamiento por el término de cinco (5) años a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **COMPANÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA.**, identificada con NIT. No. 891.502.104-5, y domicilio principal en la **Calle 48 No. 73-12** del

Resolución No. 20184100049157

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JAMES YESID CARMONA MORALES
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO HECTOR JOSUE CAMACHO ACOSTA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma:	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 48 No. 73-12 del Barrio Normandía - Occidental (II Sector), Localidad de Engativá de la ciudad de BOGOTÁ D.C.	

Página 1 de 16

barrio Normandía - Occidental (II Sector), Localidad de Engativá de la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, y agencias en las Ciudades de **Call** ubicada en la Calle 6A No. 63B - 01, **Popayán** ubicada en la Calle 16N No. 10-16 y en la Ciudad de **Villavicencio - Meta**, ubicada en la Calle 15 No. 43-74 Barrio el Buque, para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con y sin la utilización de armas de fuego, medios tecnológicos y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, de conformidad con lo señalado en el Decreto Ley 356 de 1994, así mismo autorizó la siguiente composición societaria:

SOCIOS	N° DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APOORTE
ALIRIO GOMEZ CASALLAS	360.500.000	\$1	\$360.500.000
CAROL ANDREA GRANADA GOMEZ	51.500.000	\$1	\$51.500.000
TOTAL	412.000.000	\$1	\$412.000.000

De igual manera desde la última Resolución de Renovación de Licencia de Funcionamiento autorizada por este órgano de inspección, vigilancia y control es decir la **Resolución No. 20131200018127 del 19 de marzo de 2013**, se tienen los siguientes pronunciamientos:

Tipo	Departamento	Ciudad	Dirección	Resolución	Fecha	Representante Legal O Administrador	Cedula
Apertura Sucursal	San Andrés y Providencia	San Andrés	MANZANA 7 CASA 12	20131100038787	08/07/2013	Joelis Geneth Reyes Castillo	40.991.114
Apertura Agencia	Cundinamarca	Viota	CALLE 17 No 9 - 28	20131200061607	24/09/2013	Carol Andrea Granada Gómez	52.828.346
Apertura Agencia	Cundinamarca	Funza	CARRERA 7 D No 7 B - 9	20131200061827	24/09/2013	Carol Andrea Granada Gómez	52.828.346
Apertura Agencia	Cundinamarca	Subachoque	CALLE 4 No 2 - 39	20131200062187	25/09/2013	Carol Andrea Granada Gómez	52.828.346
Apertura Agencia	Cundinamarca	Madrid	CARRERA 22 No 7 - 41	20131200062187	25/09/2013	Carol Andrea Granada Gómez	52.828.346
Apertura Agencia	Cundinamarca	Villeta	CALLE 5 No 6 - 23	20131200082187	25/09/2013	Carol Andrea Granada Gómez	52.828.346
Apertura Agencia	Cundinamarca	Tocaima	CALLE 2 No 11 - 54	20131200062187	25/09/2013	Carol Andrea Granada Gómez	52.828.346
Apertura Sucursal	Risaralda	Pérola	CARRERA 3 No 28 - 79	20131200062187	25/09/2013	Carol Andrea Granada Gómez	52.828.346
Apertura Agencia	Cundinamarca	La Vega	VARIANTE MARIA PAZ LOTE 20	20131200074877	12/11/2013	Carol Andrea Granada Gómez	52.828.346
Apertura Agencia	Cundinamarca	Mesitas	CALLE 4 No 4 - 23	20131200074887	12/11/2013	Carol Andrea Granada Gómez	52.828.346
Apertura Agencia	Cundinamarca	La Mesa	CARRERA 21 A No. 8-85	20131200074897	12/11/2013	Carol Andrea Granada Gómez	52.828.346
Ampliación Medio Canino				20141200070077	05/08/2014		

Resolución No. 20184100049157

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JAMES YESID CARMONA MORALES
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO HECTOR JOSUE CAMACHO ACOSTA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 48 No. 73-12 del Barrio Normandía - Occidental (II Sector), Localidad de Engativá de la ciudad de BOGOTÁ D.C.	

Registro Códigos Caninos				20151400017317	27/03/2015		
Registro Códigos Caninos				20151400060607	14/10/2015		
Apertura Agencia	Guainía	Puerto Inírida	CALLE 10 No 10 - 17	20151200069447	11/11/2015	Carol Andrea Granada Gómez	52.828.346
Apertura Agencia	Amazonas	Leticia	CARRERA 1 A No 14 - 05	20151200069457	11/11/2015	Carol Andrea Granada Gómez	52.828.346
Apertura Agencia	Viçhada	Puerto Carreño	CALLE 27 No 12 - 42	20151200069507	11/11/2016	Carol Andrea Granada Gómez	52.828.346
Apertura Agencia	Norte De Santander	San José De Cúcuta	AVENIDA 5 No 0 - 57	20151200069577	11/11/2015	Carol Andrea Granada Gómez	52.828.346
Apertura Agencia	Boyacá	Tunja	CARRERA 16 No 36 - 45	20161200082297	20/10/2016	Carol Andrea Granada Gómez	52.828.346
Apertura Agencia	Casanare	Yopal	CALLE 20 A No 29 - 31	20161200082297	20/10/2016	Carol Andrea Granada Gómez	52.828.346
Apertura Agencia	Nariño	Pasto	CARRERA 18 No 21 - 38	20161200082297	20/10/2016	Carol Andrea Granada Gómez	52.828.346
Apertura Agencia	Chocó	Quibdó	CARRERA 6 No 45 - 153	20161400086777	23/10/2016	Carol Andrea Granada Gómez	52.828.346
Apertura Sucursal	Cauca	Popayán	CARRERA 11 No 10 - 36	20161210001567	21/11/2016	Carol Andrea Granada Gómez	52.828.346
Apertura Agencia	Atlántico	Barranquilla	CALLE 27 B No 21 - 52	20161210001677	30/11/2016	Carol Andrea Granada Gómez	52.828.346
Apertura Agencia	Antioquia	Medellín	CARRERA 79 A No 45 D - 132	20161210001687	30/11/2016	Carol Andrea Granada Gómez	52.828.346
Apertura Agencia	Meta	Villavicencio	CARRERA 33 No 36 - 29	20174100026807	26/04/2017	Carol Andrea Granada Gómez	52.828.346
Apertura Agencia	Quindío	Armenia	MANZANA 9 CASA 11 BARRIO SIETE DE AGOSTO	20174100066687	13/09/2017	Carol Andrea Granada Gómez	52.828.346
Apertura Agencia	Arauca	Arauca	CARRERA 32 B No 22 - 60	20174440073607	28/09/2017	Carol Andrea Granada Gómez	52.828.346
Apertura Agencia	Huila	Neiva	CALLE 54 No. 18 A - 13	20184100003527	31/01/2018	Carol Andrea Granada Gómez	52.828.346
Apertura Agencia	Cauquetá	Florencia	CARRERA 12 CALLE 13 ESQUINA OFI 308	20184100013107	02/03/2018	Carol Andrea Granada Gómez	52.828.346
Registro Códigos Caninos				20184000018737	08/03/2018		
Registro Códigos Caninos				20184440024517	04/04/2018		
Apertura Sucursal	Valle Del Cauca	Call	CALLE 6 A No 83 B - 1	20184100028497	15/04/2018	Carol Andrea Granada Gómez	52.828.346

Resolución No. 20184100049157

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JAMES YESID CARMONA MORALES
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO HECTOR JOSUE CAMACHO ACOSTA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 48 No. 73-12 del Barrio Normandía - Occidental (II Sector), Localidad de Engativá de la ciudad de BOGOTÁ D.C.	

Cambio De Agencia A Sucursal	Caldas	Manizales	CARRERA 27 No 40 - 46	20184100048207	19/06/2018	Carol Andrea Granada Gómez	52.828.346
------------------------------------	--------	-----------	--------------------------	----------------	------------	----------------------------------	------------

De las solicitudes y requerimientos.

Que la señora **CAROL ANDREA GRANADA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.828.346**, actuando como Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPANÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA.**, mediante documentación radicada con No. **20180006772 del 15 de enero de 2018**, solicitó ante esta Entidad la renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, para operar en la modalidad de vigilancia fija, móvil y escolta a personas, vehículos y mercancías con utilización de armas de fuego, sin armas, medio tecnológico, canino, servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, así como la renovación de las agencias y sucursales lo anterior en cumplimiento a lo previamente establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

De igual forma en el mismo radicado, es decir el de No. **20180006772 del 15 de enero de 2018**, se informó a éste ente de Inspección, vigilancia y control, el aumento de capital social por un valor de **\$103.000.000** millones de pesos M/cte., por parte de la socia señora **CAROL ANDREA GRANADA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.828.346**, el cual fue autorizado y aprobado mediante **ACTA No. 57 (ACTA EXTRAORDINARIA DE JUNTA DE SOCIOS)** de fecha **30 de noviembre de 2016**, mismo que fue elevado a escritura pública No. **3477 del 19 de diciembre de 2016**, de la notaria 76 del circulo de Bogotá.

Que la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada el día **17 de mayo de 2018**, adelantó **MESA DE TRABAJO** con la empresa **COMPANÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA.**, con motivo de aclarar algunos puntos de la solicitud de Renovación de Licencia de Funcionamiento, de igual forma para que se aportara y complementara documentación de orden jurídica, contable y financiera, para lo cual se suscribió el **ACTA DE TRANSPARENCIA No. 26 de 2018**.

Que la empresa de vigilancia y seguridad privada en comento, mediante documentación radicada bajo No. **2018PR10118612 del 29 de mayo de 2018**, dio respuesta y aportó la documentación solicitada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que, con la información allegada al expediente, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

Del informe general de la sociedad vigilada.

El artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, vehículos, equipos de comunicaciones, relación de armas, comprobantes de pago de parafiscales y de aportes a un fondo de cesantías.

En tal sentido, la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPANÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA.**, aportó información jurídica, financiera, administrativa y operativa para que se evaluaran las condiciones de la empresa, sus medios y modalidades, allegándola mediante los siguientes radicados de No.

Resolución No. 20184100049157

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JAMES YESID CARMONA MORALES
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO HECTOR JOSUE CAMACHO ACOSTA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 48 No. 73-12 del Barrio Normandía - Occidental (II Sector), Localidad de Engativá de la ciudad de BOGOTÁ D.C.	

20180006772 del 15 de enero de 2018 y No. 2018PR10118612 del 29 de mayo de 2018, como lo determina el Decreto Ley 356 de 1994. En ese orden, se emitirá pronunciamiento de fondo sobre la presente solicitud, acorde con los principios que gobiernan las actuaciones públicas en los siguientes términos:

Del cumplimiento de las cuantías mínimas.

El Decreto Ley 356 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para establecer las cuantías de patrimonio que deberán mantener y acreditar los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Al respecto, el Decreto 71 de 2002 expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, establece las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Al respecto, los artículos 2.6.1.1.4.3 y 2.6.1.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 establecen las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Que se hace necesario determinar las cuantías mínimas de patrimonio, toda vez que se requiere asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender un crecimiento económico de la actividad en condiciones normales de competitividad.

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha 31 de mayo de 2018, se consignó lo siguiente:

" (...) Una vez analizada la información contable y financiera aportada por la empresa **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA COVISUR DE COLOMBIA LTDA.**, identificada con NIT: 891.502.104-5, se evidenció que la empresa dio cumplimiento con las cuantías mínimas de patrimonio y capital social para las vigencias 2016 y 2017 de cumplimiento a las cuantías de patrimonio y capital social."

De las tarifas del servicio.

El Decreto 4950 de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional fija las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

Los artículos 2.6.1.1.6.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dando cumplimiento a lo establecido en la norma en mención estudió la información presentada por la empresa de vigilancia y seguridad privada, **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA.**, Al respecto, en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha 31 de mayo de 2018, se consignó lo siguiente:

"Analizada la información aportada por la empresa, se evidenció que le fue requerido allegar copia de los Contratos de Vigilancia, Cuenta Auxiliar de Ingresos y Facturas "cumpliendo las instrucciones impartidas mediante las circulares externas números 16 y 19 de 2012", de los meses de mayo, junio y julio del año 2017, acreditando el Estrato del cliente de: **RAMA JUDICIAL DEL CAUCA,**

Resolución No. 20184100049157

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JAMES YESID CARMONA MORALES
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO HECTOR JOSUE CAMACHO ACOSTA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma:	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 48 No. 73-12 del Barrio Normandía - Occidental (II Sector), Localidad de Engativá de la ciudad de BOGOTÁ D.C.	

CONJUNTO RESIDENCIAL EL SENDERO y LA VAMOS A ROMPER SAS., pudiéndose evidenciar que están cobrando las tarifas establecidas en la citada norma, según información suministrada en las facturas, contratos y auxiliares aportados. **Plataforma Esigna."**

Cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

La norma en comento establece que, para efectos de la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada, se deben adjuntar, entre otros, "el comprobante de aportes a un fondo de cesantías".

Sobre el particular en el **Informe Ejecutivo Contable y Financiero** con fecha **31 de mayo de 2018**, se consignó lo siguiente:

"(...) La **Empresa acredita** un pasivo laboral por concepto de cesantías por valor de **\$105.093.660.00**, a corte 31 de diciembre de 2017, donde se evidencia el pago de parcial de las Cesantías de Ley a los trabajadores, allegando los soportes de los respectivos fondos: **PROTECCION** por valor de **\$ 96.183.645.00** y liquidaciones por un valor de **\$ 8.910.015.00**, evidenciándose que la empresa consigno y pago en debida forma, cumpliendo con lo establecido en la ley."

Cumplimiento de la Ley 1314 de 2009.

La Ley 1314 de 2009 establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptada en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley 222 de 1995, dispone **"OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.**

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán lícitos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades."

Sobre el particular en el **Informe Ejecutivo Contable y Financiero** con fecha **31 de mayo de 2018**, se consignó lo siguiente:

"La empresa **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA COVISUR DE COLOMBIA LTDA.,** con la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento debe presentar "Estados Financieros a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior que incluya: El Estado de Situación Financiera (antes «Balance General»), Estado de Resultados (antes «Estado de ganancias y pérdidas», Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo y Las notas, incluyendo un resumen de las políticas de contabilidad significativas, debidamente firmados por el Representante Legal, Contador y/o Revisor Fiscal de quienes se debe adjuntar fotocopia de la tarjeta profesional y certificado vigente de antecedentes

Resolución No. 20184100049157

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JAMES YESID CARMONA MORALES
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO HECTOR JOSUE CAMACHO ACOSTA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 46 No. 73-12 del Barrio Normandía - Occidental (II Sector), Localidad de Engativá de la ciudad de BOGOTÁ D.C.	

Página 6 de 18

disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, pudiéndose establecer que aportó:

ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS	APORTE	OBSERVACIONES
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	SI	No cumple con la conversión a norma
ESTADO DE RESULTADOS	SI	
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	SI	
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO	SI	
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	SI	No viene revelaciones de acuerdo con la norma

Una vez verificada la información financiera reportada por la empresa **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA COVISUR DE COLOMBIA LTDA.**, se evidenció el reporte de los Estados Financieros consolidados y comparados de los periodos 2016 - 2017, las notas respectivas que presentan descripciones y desagregaciones de las partidas incluídas en los estados financiero como lo indica la Ley 1314 de 2009, registrando el estado de comprobación de saldos a 31 de diciembre donde se evidencia la operatividad de la misma de a partir del periodo 2014 hasta el año 2017, debidamente aprobados y certificados por la Junta de Socios, Representante Legal y Contador Público respectivamente y Dictaminados por el Revisor Fiscal de quien adjuntó los documentos profesionales y el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores; dando cumplimiento al reporte de estados financieros básicos."

Del capital, los socios y la sociedad.

Que, según el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha **08 de junio de 2018**, se tiene que la empresa **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA COVISUR DE COLOMBIA LTDA.**, se constituyó por Escritura Publica No. 3157 de la notaria 2 de Bogotá D.C., del **25 de septiembre de 1984**, inscrita el **06 de marzo de 2009** bajo el número **01280631** del libro IX, la cual renovó su matrícula mercantil el **15 de marzo de 2018**, con una vigencia que va hasta el **25 de septiembre del año 2034**, y con una composición societaria que coincide con la autorizada por esta Superintendencia mediante **Resolución No. 20131200018127** del **19 de marzo de 2013**, a saber los siguientes:

SOCIOS	Nº DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
ALIRIO GOMEZ CASALLAS	360.500.000	\$1	\$360.500.000
CAROL ANDREA GRANADA GOMEZ	51.500.000	\$1	\$51.500.000
TOTAL	412.000.000	\$1	\$412.000.000

No obstante, aunque la composición societaria coincide frente a los socios, no sucede lo mismo en cuanto al valor de los aportes, esto debido a que se ha adelantado un aumento de capital el cual fue autorizado y aprobado mediante **ACTA No. 57 (ACTA EXTRAORDINARIA DE JUNTA DE SOCIOS)** de fecha **30 de noviembre de 2016**, misma que fue elevada a escritura pública No. 3477 del **19 de diciembre de 2016**, de la notaria 76 del círculo de Bogotá, mediante la cual la socia señora **CAROL ANDREA GRANADA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.828.346**, realiza un aporte por un valor de **\$103.000.000** millones de pesos M/cte., esto debido a que el otro socio señor **ALIRIO GOMEZ CASALLAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **17.193.391**, manifiesta no poseer los recursos económicos para poder realizar su aporte de conformidad a su porcentaje de participación, es así como de manera expresa

Resolución No. 20184100049157

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JAMES YESID CARMONA MORALES
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO HECTOR JOSUE CAMACHO ACOSTA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 48 No. 73-12 del Barrio Normandía - Occidental (II Sector), Localidad de Engativá de la ciudad de BOGOTÁ D.C.	

manifiesta el señor no tener inconveniente en que sea la señora **CAROL ANDREA GRANADA GOMEZ**, la que aporte el total del dinero del aumento de capital, siendo consciente de que esta determinación llevará como consecuencia a la modificación de los porcentajes de participación de la sociedad quedando como total del capital social la suma de **QUINIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$515.000.000)** y la sociedad conformada de la siguiente manera:

SOCIOS	% DE PARTICIPACION	Nº DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APOORTE
ALIRIO GOMEZ CASALLAS CC. 17.183.381	70%	360.500.000	\$1	\$360.500.000
CAROL ANDREA GRANADA GOMEZ CC. 52.828.346	30%	154.500.000	\$1	\$154.500.000
TOTAL	100%	515.000.000	\$1	\$515.000.000

Verificación del artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994.

El artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "Los socios de las empresas de vigilancia y de seguridad privada deberán ser personas naturales de nacionalidad colombiana".

Enunciado lo anterior, se tiene que la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA.**, se encuentra conformada en su composición societaria por el señor **ALIRIO GOMEZ CASALLAS** y la señora **CAROL ANDREA GRANADA GOMEZ**, ambas personas naturales y de nacionalidad colombiana.

De los antecedentes de los socios y representantes legales.

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente".

En ese sentido, el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, solicitó a través de radicado No. 20184100094213 del 09 de abril de 2018 consulta de Antecedentes DIJIN y Fiscalía, con el fin de acreditarse que los socios no tengan impedimento de carácter judicial, así como sus representantes legales para pertenecer a una empresa de vigilancia y seguridad privada, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, la oficina de GACIN emitió memorando de radicado No. 20181500106323 de fecha 23 de abril de 2018, mediante el cual certifica que las personas consultadas no reportan antecedentes de ninguna índole.

Cabe señalar que, por lo delicado de su naturaleza, la actividad de la vigilancia y la seguridad privada exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de funcionamiento que otorgue el Estado Colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se avale una idoneidad específica y un presupuesto necesario para la adecuada prestación del servicio, bajo unas garantías mínimas en cada uno de sus aspectos.

Resolución No. 20184100049157

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JAMES YESID CARMONA MORALES
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO HECTOR JOSUE CAMACHO ACOSTA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 48 No. 73-12 del Barrio Normantía - Occidental (II Sector), Localidad de Engativá de la ciudad de BOGOTÁ D.C.	

Del cumplimiento del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 "se entiende por Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 6 de este Decreto."

A su vez, el parágrafo primero del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que "las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad."

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA.**, a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., de fecha 08 de junio de 2018, se constató el siguiente objeto social:

OBJETO SOCIAL: OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 356 DE 1 DE FEBRERO DE 1994, POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, QUE COMPRENDE LAS ACTIVIDADES QUE EN FORMA REMUNERADA DESARROLLA ESTA ENTIDAD TENDIENTES A PREVENIR O DETENER PERTURBACIONES A LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD INDIVIDUAL EN LO RELACIONADO CON LA VIDA Y LOS BIENES PROPIOS O DE TERCEROS, PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, ENTENDIENDO POR ELLOS LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES O SIMPLEMENTE VALORES MATERIALES O INMATERIALES DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y BAJO EL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y DE LA FUERZA PÚBLICA. EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL ANTERIOR OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ PRESTAR SERVICIOS REMUNERADOS DE VALOR AGREGADO, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y TELEMÁTICOS, IGUALMENTE PRESTAR SERVICIOS REMUNERADOS DE VIGILANCIA FIJA Y MÓVIL, EN AMBAS CON Y SIN ARMAS, CON UNO DE MEDIO TECNOLÓGICOS INCLUYENDO EL USO DE POLÍGRAFOS PARA IMPLEMENTAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL, ESCOLTA A PERSONAS NATURALES, VEHÍCULOS Y MERCANCÍAS; PODRÁ HACER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVAMEN SOBRE ESTOS; VENDER Y SUMINISTRAR BIENES, EQUIPOS DE CÓMPUTO Y SUS PROGRAMAS, MECANISMOS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD Y CONTROL; CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS SEAN ÉSTAS DE DERECHO PRIVADO O PÚBLICO CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES; PRESTAR ASESORIA EN EL CAMPO DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA MEDIANTE LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS, ESTUDIOS DE SEGURIDAD, PANORAMA DE RIESGOS Y CAPACITACIÓN DE PERSONAS, CREAR REPRESENTANTES O APODERADOS GENERALES PARA ÁREAS ESPECÍFICAS TALES COMO: REPRESENTANTES LABORALES Y LEGALES FRENTE A LAS AUTORIDADES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O JUDICIAL; EFECTUAR OPERACIONES DE PRÉSTAMO, CAMBIO O DESCUENTO, O CUENTA CORRIENTE CON TERCEROS O CON LOS SOCIOS, DANDO O RECIBIENDO, GARANTÍAS O PRECENDIENDO DE ELLAS; GARANTIR, ENDOSAR, DESCONTAR INSTRUMENTOS O TÍTULOS VALORES. SE ENTENDERÁN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO, Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

Resolución No. 20184100049157

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por:	JAMES YESID CARMONA MORALES
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO HECTOR JOSUE CAMACHO ACOSTA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma:	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 48 No. 73-12 del Barrio Normandía - Occidental (II Sector), Localidad de Engativá de la ciudad de BOGOTÁ D.C.	

Página 9 de 18

De su verificación, es de anotar que el objeto social no se ajusta a la normativa del Decreto Ley 356 de 1994, toda vez que contiene actividades ajenas a la vigilancia y seguridad privada, como lo son la **venta y suministro de bienes, equipos de cómputo y sus programas**, así mismo el **efectuar operaciones de préstamo**, mismas que deberán ser ajustadas por la vigilada.

Del paz y salvo por concepto de sanciones, pago de multas y pago de contribución ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De conformidad con el artículo 4 del Decreto 2187 de 2001, a efectos de la renovación de la Licencia de Funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada **"deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por multas y demás conceptos (...)".**

En ese orden, la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales emitió el memorando No. 20181300099103 del 16 de abril de 2018, mediante el cual certificó que respecto de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPANÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA.**, no se encontró proceso de cobro coactivo por sanción en curso en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por su parte, la Oficina Asesora de Recursos Financieros de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales emitió el memorando No. 20183200102413 del 18 de abril de 2018, mediante el cual certificó que la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPANÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA.**, se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de contribución con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De la responsabilidad civil extracontractual de la sociedad vigilada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada están obligados a constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a cuatrocientos (400) salaros mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía aseguradora legalmente autorizada.

Al exigirse el cumplimiento respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se busca la protección del patrimonio de la empresa y el resarcimiento de los daños que eventualmente se puedan causar a terceros afectados. Teniendo en cuenta que no es un producto de renovación automática, se debe verificar que se encuentre vigente su fecha de cobertura y para el caso de las empresas de vigilancia y seguridad privada, que cumpla con claridad el amparo básico y el interés asegurable de la misma, de tal forma que permita cubrir los gastos de indemnización generados por daños materiales o lesiones personales ocasionados en el ejercicio de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Una vez examinada la Póliza No. 6707, expedida por la Compañía Aseguradora **BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.**, se evidenció que la misma se encuentra vigente hasta el **05 de mayo de 2019**, por un valor asegurado de **\$624.993.600** cumpliendo con el riesgo del uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, ajustándose e incluso siendo superior a los **400 SMLMV** que establece la norma y visto el aplicativo de reporte de novedades **RENOVA** la misma se encuentra actualizada.

Resolución No. 20184100049157

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JAMES YESID CARMONA MORALES
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO HECTOR JOSUE CAMACHO ACOSTA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 48 No. 73-12 del Barrio Normandía - Occidental (II Sector), Localidad de Engativá de la ciudad de BOGOTÁ D.C.	

Página 10 de 18

Del cumplimiento de obligaciones salariales, prestacionales y de seguridad social.

El artículo 6 de la Ley 828 de 2003, establece: "Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 27, 34 y 71 del Decreto Ley 356 de 1994, que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. (...)".

Por su parte, el numeral 23 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que los servicios de vigilancia y seguridad privada en desarrollo de sus funciones deben "Dar estricto cumplimiento a las normas que rigen a las relaciones obrero-patronales y reconocer en todos los casos los salarios y prestaciones sociales legales, así como proveer a los trabajadores de la seguridad social establecida en la ley".

Sobre el particular en el **Informe Ejecutivo Contable y Financiero** con fecha 31 de mayo de 2018, se consignó:

"Evidenciándose que la empresa realiza los pagos en forma parcializada de acuerdo con el tipo de contrato paga la seguridad social, presenta variaciones en las planillas aportadas en el mes de abril de 2018, generando incertidumbre del porque no se realizan los pagos en forma general de acuerdo con el valor devengado por los trabajadores.

De otra parte, la empresa aporta tres planillas de pagos así: Sucursal SED 351 afiliados por \$68.931.600.00; la segunda 68 afiliados por un valor de \$18.326.200.00; y Rama Judicial y CASAI 22 y 12 afiliados por \$8.690.000.00; nominas donde se evidencia que cuentan con un promedio de 448 empleados, a los cuales les pagan horas extras, valores que son reportados en las planillas, evidenciándose el pago de salud, pensión y ARL. **Plataforma Esigna.**

Concluyéndose que la sociedad **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA COVISUR DE COLOMBIA LTDA.**, de acuerdo a los documentos aportados a Incumplido al NO aplicar con el Art 6 de la Ley 828 de 2003, por el no pago oportuno al sistema de seguridad."

Del cumplimiento del Decreto 2535 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 77, "Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máximo de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto."

Por su parte según el numeral 6 del artículo 11 del Decreto 2355 de 2006, es función del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, "proporcionar e intercambiar la información que se genere en la Superintendencia con relación al personal y a las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada con el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces."

En ese orden, según información suministrada por el enlace **DCCA** de fecha 11 de abril de 2018, la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA.**, cuenta con 113 armas, de las cuales 91 son de tenencia y 22 de porte, todas con permisos vigentes a la fecha, información que al

Resolución No. 20184100049157

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JAMES YESID CARMONA MORALES
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO HECTOR JOSUE CAMACHO ACOSTA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 48 No. 73-12 del Barrio Normandía - Occidental (II Sector), Localidad de Engativá de la ciudad de BOGOTÁ D.C.	



Identificador work: JUB30-Jind-vech-rp-v-5vgr-59A- (Válido electrónicamente)

URL: http://sedeelectronicas.supervigilancia.gov.co/SeguElectronica

cruzarla con el personal operativo acreditado por la empresa deja claro que **la sociedad cumple con la relación hombre – arma.**

De los medios.

Según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, "los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada."

Del medio armado.

Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar los diferentes medios para el desarrollo de la actividad a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPANÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA.**, solicita la prestación del servicio a través del medio armado (con armas de fuego).

Del medio tecnológico.

El artículo 30 del Decreto 2187 de 2001, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos, adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se deberá indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20131200018127 del 19 de marzo de 2013**, autorizó la renovación de la licencia de funcionamiento de la empresa **COMPANÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA.**, para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, lo anterior de acuerdo con el artículo 2.6.1.1.3.3.20 inciso segundo del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 el cual establece "Además se deberán indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos, acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos que protejan la seguridad ciudadana...", por lo tanto, la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPANÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA.**, acredita los operadores de medios tecnológicos aportando el certificado de capacitación respectivo.

Del formulario de Medio Tecnológico diligenciado y allegado por la vigilada, se aprueban para la prestación del servicio todos los equipos con excepción de las **ARMAS DE LETALIDAD REDUCIDA** del ítem No. 13 del anexo de medio tecnológico.

Del Medio Canino

Que el Decreto Ley 2187 de 2001 establece en su artículo 11. "Los servicios de vigilancia y seguridad privada que pretendan desarrollar su actividad con la utilización del medio canino, deberán obtener autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con el artículo 48 del Decreto 356 de 1994"

Resolución No. 20184100049157

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JAMES YESID CARMONA MORALES
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO HECTOR JOSUE CAMACHO ACOSTA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 48 No. 73-12 del Barrio Normandía - Occidental (II Sector), Localidad de Engativá de la ciudad de BOGOTÁ D.C.	

Medio canino autorizado previamente por esta Superintendencia, mediante **Resolución No. 20141200070077 del 05 de agosto de 2014**, con sede canina ubicada en la Finca El Encenillo, Vereda Santa Rosa, Municipio de Sibaté, en el Departamento de Cundinamarca.

De acuerdo a lo anterior la sociedad **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA.**, envió material probatorio de las instalaciones para acreditar el actual estado del inmueble presentado como sede canina del cual es dable concluir que las instalaciones **SON APTAS** para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada a través de medio canino conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 y artículos 6 y 17 del Decreto 2187 de 2001.

Así mismo se procedió a verificar la Póliza No. 6707, expedida por la Compañía Aseguradora **BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.**, aportada por la empresa con la solicitud de renovación de licencia, en la que se establece que la póliza cubre los riesgos derivados por el uso de medio canino.

Aunado a lo anterior aporfo los certificados (Diplomas) de (2) personas que ejercen la labor de manejador canino.

De las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías.

El artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, se refiere a las modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en tal sentido le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar las modalidades fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA.**, solicita la prestación del servicio a través de la modalidad de vigilancia fija, móvil y escolta a personas, vehículos y mercancías con utilización de armas de fuego, sin armas, medio tecnológico, canino, servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación.

Del servicio conexo de Asesoría, Consultoría e Investigación.

Que el artículo 31, 32, 33 y ss. del Decreto Reglamentario 2187 de 2001, hace referencia al servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, señalando que el personal que prestara el servicio, debe estar acreditado por esta Superintendencia.

El artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1.994, establece que, para prestar los servicios de asesoría, consultoría e investigación, las personas naturales deberán obtener la credencial de asesor, consultor e investigador en seguridad privada expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que el parágrafo 1º del artículo 8º del Decreto 356 de 1.994, establece que las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada podrán prestar servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad.

Que el servicio de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada será prestado por los señores identificados en la siguiente relación, quienes se encuentran acreditado como consultores en seguridad privada, según autorizaciones emitidas por esta Entidad mediante su respectivo acto administrativo.

Para tal efecto, la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA.**, aporta el listado de personal idóneo para

Resolución No. 20184100049157

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JAMES YESID CARMONA MORALES
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO HECTOR JOSUE CAMACHO ACOSTA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 48 No. 73-12 del Barrio Normandía - Occidental (II Sector), Localidad de Engativé de la ciudad de BOGOTÁ D.C.	



Identificador vwbK-J03b-jrd-vieG-p-v-Svr-S9A= (Válido indefinidamente)
URL: http://seccor-economia.supervigilancia.gov.co/Soc-Electronica

la prestación del servicio de asesoría, consultoría e investigación acreditando entre otros las siguientes personas:

Nº	NOMBRE	CEBULA	CREDENCIAL	RESOLUCION	FECHA EXPEDICIÓN	AÑOS DE APROBACIÓN
1	CAROL ANDREA GRANADA GÓMEZ	52.828.346	CONSULTOR	20151400035887	22-SEPT-2015	3
2	ISMAEL DE JESUS TRUJILLO CRUZ	19.330.295	CONSULTOR	20174440064557	01-SEPT-2017	5
3	ORLANDO QUEVEDO MORENO	19.333.871	CONSULTOR	20151400032827	03-JUNIO-2015	3
4	WILLIAM EDUARDO PERILLA GÓMEZ	1.077.847.962	CONSULTOR	20151400062727	20-OCT-2015	3

Así las cosas, la vigilada podrá seguir desarrollando la prestación de los servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad, al tenor de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 8º del Decreto 356 de 1994.

Del domicilio principal, sucursales y agencias.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 5, 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994 y en los artículos 5 y 6 del Decreto 2187 de 2001, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones aptas para el desarrollo del objeto social.

Así, el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que *"las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal (...)".*

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que *"las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio"* (subrayado fuera de texto).

A su turno, el artículo 6 del Decreto 2187 de 2001 dispone que *"los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...)"* (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas, se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Así las cosas, las instalaciones del domicilio principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPANÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA.**, fueron autorizadas mediante **Resolución No. 20131200018127** del 19 de marzo de

Resolución No. 20184100049157

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JAMES YESID CARMONA MORALES
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO HECTOR JOSUE CAMACHO ACOSTA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 48 No. 73-12 del Barrio Normandía - Occidental (II Sector), Localidad de Engativá de la ciudad de BOGOTÁ D.C.	

2013, autorizándose la dirección ubicada en la **Calle 48 No. 73-12** del barrio Normandía - Occidental (II Sector), Localidad de Engativá de la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**

Ahora bien, respecto de sus agencias y sucursales se tiene lo siguiente:

No.	TIPO	DEPARTAMENTO	CIUDAD	DIRECCION	RESOLUCIÓN	FECHA	REPRESENTANTE LEGAL O ADMINISTRADOR	CEDULA
1	SUCURSAL	SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	SAN ANDRÉS	MANZANA 7 CASA 12	20131100038787	09/07/2013	JOELIS CENST-H REYES CASTILLO	40.991.114
2	AGENCIA	CUNDINAMARCA	VIOTA	CALLE 17 No 9 - 28	20131200061607	24/09/2013	CAROL ANDREA GRANADA GÓMEZ	52.828.346
3	AGENCIA	CUNDINAMARCA	FUNZA	CARRERA 7 D No 7 B - 9	20131200061627	24/09/2013	CAROL ANDREA GRANADA GÓMEZ	52.828.346
4	AGENCIA	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE	CALLE 4 No 2 - 39	20131200062187	25/09/2013	CAROL ANDREA GRANADA GÓMEZ	52.828.346
5	AGENCIA	CUNDINAMARCA	MADRID	CARRERA 22 No 7 - 41	20131200062187	25/09/2013	CAROL ANDREA GRANADA GÓMEZ	52.828.346
6	AGENCIA	CUNDINAMARCA	VILETA	CALLE 5 No 6 - 23	20131200062187	25/09/2013	CAROL ANDREA GRANADA GÓMEZ	52.828.346
7	AGENCIA	CUNDINAMARCA	TOCAIMA	CALLE 2 No 11 - 64	20131200062187	25/09/2013	CAROL ANDREA GRANADA GÓMEZ	52.828.346
8	SUCURSAL	RISARALDA	PEREIRA	CARRERA 3 No 28 - 79	20131200062187	25/09/2013	CAROL ANDREA GRANADA GÓMEZ	52.828.346
9	AGENCIA	CUNDINAMARCA	LA VEGA	VARIANTE MARIA PAZ LOTE 20	20131200074877	12/11/2013	CAROL ANDREA GRANADA GÓMEZ	52.828.346
10	AGENCIA	CUNDINAMARCA	MESITAS	CALLE 4 No 4 - 23	20131200074887	12/11/2013	CAROL ANDREA GRANADA GÓMEZ	52.828.346
11	AGENCIA	CUNDINAMARCA	LA MESA	CARRERA 21 A No. 8-95	20131200074897	12/11/2013	CAROL ANDREA GRANADA GÓMEZ	52.828.346
12	AGENCIA	GUAINIA	PUERTO NIRIDA	CALLE 10 No 10 - 17	20151200069447	11/11/2015	CAROL ANDREA GRANADA GÓMEZ	52.828.346
13	AGENCIA	AMAZONAS	LETICIA	CARRERA 1 A No 14 - 05	20151200069457	11/11/2015	CAROL ANDREA GRANADA GÓMEZ	52.828.346
14	AGENCIA	VICHADA	PUERTO CARREÑO	CALLE 27 No 12 - 42	20151200069507	11/11/2015	CAROL ANDREA GRANADA GÓMEZ	52.828.346
15	AGENCIA	NORTE DE SANTANDER	SAN JOSE DE CUCUTÁ	AVENIDA 5 No 0 - 57	20151200069577	11/11/2015	CAROL ANDREA GRANADA GÓMEZ	52.828.346
16	AGENCIA	BOYACA	TUNJA	CARRERA 16 No 36 - 45	20161200082297	20/10/2016	CAROL ANDREA GRANADA GÓMEZ	52.828.346
17	AGENCIA	CASANARE	YOPAL	CALLE 20 A No 29 - 31	20161200082297	20/10/2016	CAROL ANDREA GRANADA GÓMEZ	52.828.346
18	AGENCIA	NARIÑO	PASTO	CARRERA 18 No 21 - 58	20161200082297	20/10/2016	CAROL ANDREA GRANADA GÓMEZ	52.828.346
19	AGENCIA	CHOCO	QUIBDO	CARRERA 6 No 45 - 153	20161400088777	29/10/2016	CAROL ANDREA GRANADA GÓMEZ	52.828.346
20	SUCURSAL	CAUCA	POPAYAN	CARRERA 11 No 10 - 36	20161210001567	21/11/2016	CAROL ANDREA GRANADA GÓMEZ	52.828.346
21	AGENCIA	ATLANTICO	BARRANQUILLA	CALLE 27 B No 21 - 52	20161210001677	30/11/2016	CAROL ANDREA GRANADA GÓMEZ	52.828.346
22	AGENCIA	ANTIOQUIA	MEDELIN	CARRERA 79 A No 15 D - 132	20161210001687	30/11/2016	CAROL ANDREA GRANADA GÓMEZ	52.828.346
23	AGENCIA	META	VILLAVICENCIO	CARRERA 33 No 36 - 29	20174100025807	28/04/2017	CAROL ANDREA GRANADA GÓMEZ	52.828.346
24	SUCURSAL	CALDAS	MANIZALES	CARRERA 27 No 40 - 46	20184100048207	19/06/2018	CAROL ANDREA GRANADA GÓMEZ	52.828.346
25	AGENCIA	QUINDIO	ARMENIA	MANZANA 9 CASA 11 BARRIO SIETE DE AGOSTO	20174100063687	13/09/2017	CAROL ANDREA GRANADA GÓMEZ	52.828.346
26	AGENCIA	ARAUCA	ARAUCA	CARRERA 32 B No 22 - 63	20174440073807	28/09/2017	CAROL ANDREA GRANADA GÓMEZ	52.828.346
27	AGENCIA	HUILA	NEIVA	CALLE 64 No. 18 A - 13	20184100003527	31/01/2018	CAROL ANDREA GRANADA GÓMEZ	52.828.346
28	AGENCIA	CAQUETA	FLORENCIA	CARRERA 12 CALLE 18 ESQUINA QFI 306	20184100013107	02/03/2018	CAROL ANDREA GRANADA GÓMEZ	52.828.346
29	SUCURSAL	VALLE DEL CAUCA	CAU	CALLE 6 A No 63 B - 1	20184100028497	16/04/2018	CAROL ANDREA GRANADA GÓMEZ	52.828.346

Direcciones todas que concuerdan con lo autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Resolución No. 20184100049157

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JAMES YESID CARMONA MORALES
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO HECTOR JOSUE CAMACHO ACOSTA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 48 No. 73-12 del Barrio Normandía - Occidental (II Sector), Localidad de Engativá de la ciudad de BOGOTÁ D.C.	

En consecuencia, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994 y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y la convivencia pacífica, procederá a despachar **Favorablemente**, la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPANÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA.**, identificada con **NIT. No. 891.502.104-5**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPANÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA.**, identificada con **NIT. No. 891.502.104-5**, por el término de cuatro (4) años, con domicilio principal en la **Calle 48 No. 73-12** del barrio Normandía - Occidental (II Sector), Localidad de Engativá de la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, para operar en la modalidad de vigilancia fija, móvil y escolta a personas, vehículos y mercancías con utilización de armas de fuego, sin armas, medio tecnológico, canino, servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **COMPANÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA.**, identificada con **NIT. No. 891.502.104-5**, podrá prestar el servicio con medio tecnológico con los equipos solicitados en el formulario - **anexo No. 3** - diligenciado y allegado por la vigilada, dicho lo anterior se aprueban para la prestación del servicio todos los equipos con excepción de las **ARMAS DE LETALIDAD REDUCIDA** del ítem No. 13 del anexo de medio tecnológico.

ARTÍCULO TERCERO: El capital y la composición societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPANÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA.**, identificada con **NIT. No. 891.502.104-5**, estará conformado de la siguiente manera:

SOCIOS	% DE PARTICIPACION	Nº DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APOORTE
ALIRIO GOMEZ CASALLAS CC. 17.193.391	70%	360.500.000	\$1	\$360.500.000
CAROL ANDREA GRANADA GOMEZ CC. 52.828.346	30%	154.500.000	\$1	\$154.500.000
TOTAL	100%	515.000.000	\$1	\$515.000.000

ARTÍCULO CUARTO: Conceder la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPANÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA.**, identificada con **NIT. No. 891.502.104-5**, con las **SUCURSALES y AGENCIAS** señaladas a continuación:

No.	Tipo	Departamento	Ciudad	Dirección	Representante Legal o Administrador	Cedulo
1	Sucursal	San Andrés Y Providencia	San Andrés	MANZANA 7 CASA 12	Joëlis Geneth Reyes Castillo	40.991.114

Resolución No. 20184100049157

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JAMES YESID CARMONA MORALES
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO HECTOR JOSUE CAMACHO ACOSTA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 48 No. 73-12 del Barrio Normandía - Occidental (II Sector), Localidad de Engativá de la ciudad de BOGOTÁ D.C.	

2	Agencia	Cundinamarca	Viotá	CALLE 17 No 9 - 28	Carol Andrea Granada Gómez	52.828.346
3	Agencia	Cundinamarca	Funza	CARRERA 7 D No 7 B - 9	Carol Andrea Granada Gómez	52.828.346
4	Agencia	Cundinamarca	Subachoque	CALLE 4 No 2 - 39	Carol Andrea Granada Gómez	52.828.346
5	Agencia	Cundinamarca	Madrid	CARRERA 22 No 7 - 41	Carol Andrea Granada Gómez	52.828.346
6	Agencia	Cundinamarca	Villeta	CALLE 5 No 6 - 23	Carol Andrea Granada Gómez	52.828.346
7	Agencia	Cundinamarca	Tocaima	CALLE 2 No 11 - 64	Carol Andrea Granada Gómez	52.828.346
8	Sucursal	Risaralda	Pereira	CARRERA 3 No 28 - 79	Carol Andrea Granada Gómez	52.828.346
9	Agencia	Cundinamarca	La Vega	VARIANTE MARIA PAZ LOTE 20	Carol Andrea Granada Gómez	52.828.346
10	Agencia	Cundinamarca	Mesitas	CALLE 4 No 4 - 23	Carol Andrea Granada Gómez	52.828.346
11	Agencia	Cundinamarca	La Mesa	CARRERA 21 A No. 8-95	Carol Andrea Granada Gómez	52.828.346
12	Agencia	Guainía	Puerto Inírida	CALLE 10 No 10 - 17	Carol Andrea Granada Gómez	52.828.346
13	Agencia	Amazonas	Leticia	CARRERA 1 A No 14 - 06	Carol Andrea Granada Gómez	52.828.346
14	Agencia	Vichada	Puerto Carreño	CALLE 27 No 12 - 42	Carol Andrea Granada Gómez	52.828.346
15	Agencia	Norte De Santander	San José De Cúcuta	AVENIDA 5 No 0 - 57	Carol Andrea Granada Gómez	52.828.346
16	Agencia	Boyacá	Tunja	CARRERA 16 No 36 - 45	Carol Andrea Granada Gómez	52.828.346
17	Agencia	Casare	Yopal	CALLE 20 A No 29 - 31	Carol Andrea Granada Gómez	52.828.346
18	Agencia	Nariño	Pasto	CARRERA 18 No 21 - 38	Carol Andrea Granada Gómez	52.828.346
19	Agencia	Choco	Quibdó	CARRERA 6 No 45 - 153	Carol Andrea Granada Gómez	52.828.346
20	Sucursal	Cauca	Popayán	CARRERA 11 No 10 - 36	Carol Andrea Granada Gómez	52.828.346
21	Agencia	Atlántico	Barranquilla	CALLE 27 B No 21 - 52	Carol Andrea Granada Gómez	52.828.346
22	Agencia	Antioquia	Medellín	CARRERA 79 A No 45 D 132	Carol Andrea Granada Gómez	52.828.346
23	Agencia	Meta	Villavicencio	CARRERA 33 No 36 - 29	Carol Andrea Granada Gómez	52.828.346
24	Agencia	Quindío	Armenia	MANZANA 9 CASA 11 BARRIO SIETE DE AGOSTO	Carol Andrea Granada Gómez	52.828.346
25	Agencia	Arauca	Arauca	CARRERA 32 B No 22 - 60	Carol Andrea Granada Gómez	52.828.346



Resolución No. 20184100049157

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por:	JAMES YESID CARMONA MORALES
Revisado para firma por:	JHON MAURICIO ROA MORENO HECTOR JOSUE CAMACHO ACOSTA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 48 No. 73-12 del Barrio Normandía - Occidental (II Sector), Localidad de Engativá de la ciudad de BOGOTÁ D.C.	

26	Agencia	Huila	Neiva	CALLE 54 No. 18 A - 13	Carol Andrea Granada Gómez	52.828.346
27	Agencia	Caquetá	Florencia	CARRERA 12 CALLE 13 ESQUINA OFI 308	Carol Andrea Granada Gómez	52.828.346
28	Sucursal	Valle Del Cauca	Cali	CALLE 6 A No. 63 B - 1	Carol Andrea Granada Gómez	52.828.346
29	Sucursal	Caldas	Manizales	CARRERA 27 No. 40 - 46	Carol Andrea Granada Gómez	52.828.346

PARAGRAFO: Dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo y de conformidad con lo previamente establecido en el artículo 38 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el artículo 27 del Decreto 2649 de 1993, la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **COMPANÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA** deberá aportar certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal las siguientes situaciones:

- Valor del canon de arrendamiento por cada una de las agencias, sucursales y sede canina aprobadas por esta superintendencia. Aportando copia de los contratos de arrendamiento, dirección y ciudad, nombre del arrendador y número telefónico del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: Conceder la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con **MEDIO CANINO**, a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPANÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA**, identificada con NIT. No. 891.502.104-5, de conformidad con la Resolución No. 20141200070077 del 05 de agosto de 2014, sin perjuicio de los otros canes que posteriormente se registren o hayan sido registrados, con sede canina ubicada en la Finca El Encenillo, Vereda Santa Rosa, Municipio de Sibate, en el Departamento de **CUNDINAMARCA**.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora **CAROL ANDREA GRANADA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.828.346, actuando en calidad de Representante Legal de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **COMPANÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA**, identificada con NIT. No. 891.502.104-5, o quien haga sus veces en la Calle 48 No. 73-12 del barrio Normandía - Occidental (II Sector), Localidad de Engativá de la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

Firmado digitalmente: FERNANDO MARTINEZ BRAVO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
Fecha firma: 20/08/2018

Resolución No. 20184100049157

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JAMES YESID CARMONA MORALES
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO HECTOR JOSUE CAMACHO ACOSTA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 48 No. 73-12 del Barrio Normandía - Occidental (II Sector), Localidad de Engativá de la ciudad de BOGOTÁ D.C.	

Página 18 de 18

Por la cual se prorroga la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPANÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 expidió el Decreto 2106 de 2019 “*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*”.

Que el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 adicionó un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así: “*Artículo 115A. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios.*”

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los eventos en los cuales los actos administrativos quedarán en firme.

Que con radicado No. 2019PR10305922 del 20 de diciembre de 2019, la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPANÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA**, solicitó la prórroga de la licencia de funcionamiento.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. **20191310055907** del 12 de junio de 2019, resolvió recurso de reposición y confirmó en todas sus partes la Resolución No. **20184100049157** del 20 de junio de 2018 que concedió la renovación de la licencia de funcionamiento por el término de cuatro (04) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPANÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA**, identificada con **NIT. 891.502.104-5**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil y escolta a personas, vehículos y mercancías con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que la Resolución No **20191310055907** del 12 de junio de 2019, quedó en firme el **27 de junio de 2019**.

Que en mérito de lo expuesto,

Resolución No. 20204100016137

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LAURA CAROLINA TORRES FLOREZ
Revisado para firma por	CARLOS ANDRÉS BAQUERO GUTIÉRREZ RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 48 No. 73 – 12, BOGOTÁ D.C.	

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la licencia de funcionamiento de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA**, identificada con **NIT. 891.502.104-5**, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, es decir hasta el **27 de junio de 2029**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora **CAROL ANDREA GRANADA GÓMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **52.828.346** como representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA**, identificada con **NIT. 891.502.104-5**, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. De acuerdo a lo previsto por el parágrafo 3 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 adicionado por el artículo 83 del Decreto 2106 de 2019, una vez en firme el presente acto administrativo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Secretaria General comunicará a la Cámara de Comercio del domicilio principal del servicio vigilado el acto administrativo por medio del cual se prorroga la licencia de funcionamiento, para su respectiva inscripción en la matrícula mercantil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.



Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA
Fecha firma: 23/04/2020 23:08:08 GMT-05:00

Resolución No. 20204100016137

FUNCIONARIO O ANALISTA		NOMBRE
Tramitado y Proyectado por		LAURA CAROLINA TORRES FLOREZ
Revisado para firma por		CARLOS ANDRÉS BAQUERO GUTIÉRREZ RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.		
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 48 No. 73 – 12, BOGOTÁ D.C.		